

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

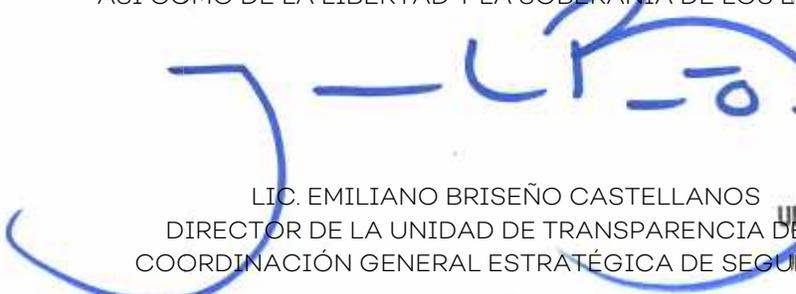
Por este conducto, estando en el término y la forma prevista en la ley aplicable a la materia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública indicada al rubro superior derecho.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO,
ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"



LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD

GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7900 extensión 18294.

AALR/NEEC.

- - - ACUERDO DE RESOLUCIÓN. - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 once de Noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

- - - VISTO y analizado el contenido de las actuaciones que integran la solicitud de acceso a la información pública, receptada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de con el número de folio 142041824032958, acompañada del oficio FE/UT/4075/2024, suscrito por la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, sujeto obligado ante el que inicialmente fuese presentada la petición que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 140255824002091; misma que se tuvo a bien registrar administrativamente bajo el expediente interno LTAIPJ/CGES/2386/2024; en la que se solicitó la siguiente información:

"Cual es el número total de personas muertas por hechos violentos o en calidad de desaparecidas de las siguientes instituciones enlistadas, entre el 01 de diciembre de 2018 al día de la recepción de la presente solicitud respecto a:

- 1) policías preventivos municipales, estatales y federales.
- 2) policías de investigación estatales y federales.
- 3) agentes de la Guardia Nacional.
- 4) Integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Aérea.
- 5) Integrantes de la Secretaría de Marina.
- 6) Integrantes de fuerzas armadas comisionados o desempeñándose en Seguridad Física de PEMEX o Seguridad Física de CFE.
- 7) Trabajadores del Centro Nacional de Inteligencia
- 8) Integrantes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal
- 9) Cualquier otra persona realizando acciones operativas, administrativas o desempeñándose para alguna de las anteriores instituciones anteriormente mencionadas, similares o que realicen actos de policía preventivo, de investigación o miembros de las fuerzas armadas.

La información se solicita sea precisada mencionando el año de deceso, el municipio donde sucedieron los hechos la institución a la que formaba parte, el motivo de la muerte y/o desaparición, a partir de la información que pueda darse a conocer en la subsecuente respuesta a esta solicitud de información, que se localice en las carpetas de investigación, registros del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, reportes del C5 estatal, Partes Generales y Partes Internos de novedades de la Secretaría de Seguridad de Jalisco, de la Fiscalía de Jalisco y de la Coordinación General Estratégica de Seguridad de Jalisco y cualquier otro registro donde se registre la muerte o desaparición de un integrante de las instituciones antes mencionadas.

Se solicita nuevamente en cada uno de los casos, especificar el día de la muerte o desaparición, la institución a la que pertenece, la causa de la muerte violenta o si es desaparición si fue con o sin violencia, el municipio donde sucedieron los hechos y el rango, cargo o nivel del integrante de las instituciones antes mencionadas que fue víctima de una muerte violenta o de desaparición. ..."

- - - Es por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 1º, 5º punto 1 fracción VII, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el suscrito LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, quien legalmente actúa y procede a:

R E S O L V E R

- - - PRIMERO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó era competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de este sujeto obligado, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida así como de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción II y 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima resolver su solicitud de información en sentido Afirmativo Parcialmente. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 fracción V de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión y atendiendo el ámbito de competencia de este sujeto obligado; mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes; En consecuencia, se le hacen saber las reglas generales aplicables a esta modalidad de acceso:

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de

hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VIII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

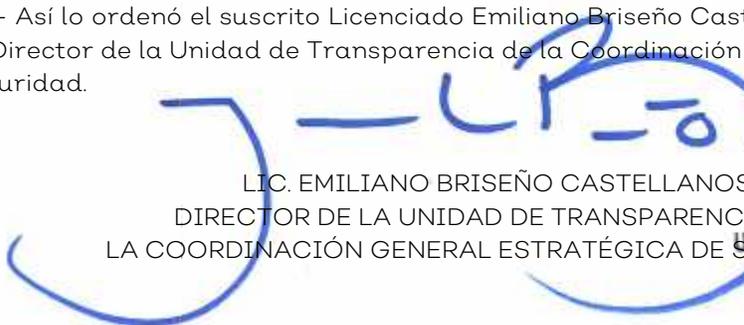
Por lo anterior se reitera que el Informe Específico estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión y atendiendo el ámbito de competencia de este sujeto obligado; mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes.

- - -SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE del presente acuerdo de resolución al solicitante, debiendo de acompañar copias fotostáticas simples del presente acuerdo.

CÚMPLASE

- - - Así lo ordenó el suscrito Licenciado Emiliano Briseño Castellanos, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD



AALR/NEEC.